

PROBLEMAS Y RETOS DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN (1)

Jesús Rul Gargallo.

-La Inspección de Educación (IE) es presente en la mayoría de países y tiene una larga trayectoria histórica. En nuestro caso, en su origen, fue una consecuencia del enfoque sociopolítico del liberalismo democrático.

-La IE, en las últimas décadas, está siendo sometida a revisión junto con el papel de los poderes públicos en la gestión de la educación por el valor que se asigna a esta en el desarrollo personal, la cohesión social y la competitividad económica.

1. FACTORES RELEVANTES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Interesa identificar los factores clave que caracterizan la inspección y profundizar en la naturaleza de su función y en los rasgos de su actividad.

A. Función de control.

La razón de ser de la inspección, en un sentido amplio, tiene que ver con la función de control. Es esta función la que motiva el desarrollo de las distintas inspecciones y da contenido a la supervisión.

El control cumple una función básica de regulación de los sistemas. Ha sido estudiada por la Teoría de Sistemas con aplicación a los sistemas biológicos y cibernéticos, entre otros, y por las Ciencias de la Organización. El modelo de sistema abierto, no determinista, es más adecuado con relación al carácter evolutivo de la educación de personas (sistema de sistemas). Otros modelos, más estables, son aplicables a los sistemas relacionados con la educación, como el escolar, el de enseñanza, etc.

B. El carácter territorial.

La distancia y los nexos entre el centro de poder y la periferia: llevar la periferia al centro como elemento de cohesión y llevar el centro a la periferia como estrategia de dominio. Actualmente los medios tecnológicos de comunicación acercan en el tiempo el centro a la periferia y a la inversa, y a través de las redes se transmite información instantánea (datos, imágenes). Parecería que la distancia territorial ha perdido entidad como factor distintivo, pero habría que considerar la vigencia de esta y de otras distancias: la que media entre información y conocimiento; la que tiene que ver con los distintos significados que los actores inmediatos atribuyen a su realidad; la propia visión de centro y de periferia con sus condicionantes, etc.

C. La relación de confianza.

Entre el poder instituido y las personas que ejercen la función inspectora o supervisora. Formalmente hay un antes y un después del desarrollo de las sociedades liberal democráticas.

Actualmente, en las sociedades democráticas, la diferenciación que debe darse entre "poder" y "control" es una de las aportaciones de la Ilustración que a lo largo

de los últimos siglos ha alumbrado las sociedades democráticas y la división de poderes. Esta diferenciación conlleva la mutación de la relación de confianza por la relación de profesionalidad crítica y responsable.

Este nuevo paradigma debería traducirse en las decisiones de selección de los inspectores, así como en las relaciones internas de la Administración y el impacto de las producciones inspectoras. Hoy por hoy estamos lejos de este horizonte si consideramos que más de la mitad de los inspectores de las 17 autonomías son provisionales, nombrados por procedimientos más cercanos a la confianza que a la profesionalidad, y la libre designación sigue siendo el procedimiento habitual para el nombramiento de los cargos de inspección.

En definitiva, la razón de ser de la inspección tiene que ver con el ejercicio de la función organizativa de control, es decir, con el saber obtenido del contacto con la realidad inmediata, de la observación intencional, de la interacción reflexiva con los actores en sus escenarios naturales y su expresión en forma de significados y juicios con sus correspondientes efectos. La acción inspectora debe ser útil para los propios actores y para cuantos tengan responsabilidades en orden a la fijación de los hechos y sus consecuencias, así como para la adopción de decisiones fundamentadas.

1.1. ESTADIOS EVOLUTIVOS DE LA IE EN SU RELACIÓN CON EL PODER INSTITUIDO:

<p>Antecedentes:</p> <p>OJO-DE-REY</p>	<p>-Distancia factual entre el centro de poder y la periferia.</p> <p>-Función de observación directa, in situ, y de transmisión de información ascendente (datos, interpretaciones).</p> <p>-Autoridad inducida: lo que observe y diga podrá tener consecuencias.</p>
<p>Distinción organizativa:</p> <p>LINE-STAFF</p>	<p>-Tradición administrativa continental. La función inspectora tiene un rol de transmisión ascendente de información no vinculante (staff) para los órganos ejecutivos (line). Ha dado lugar a distintos modelos: clásico, de control central, de apoyo a la escuela.</p> <p>-Tradición administrativa anglosajona. La función inspectora (supervision) forma parte de la estructura ejecutiva (line) con nexos eficientes entre las funciones de planificación, ejecución y control en coherencia con criterios sistemáticos de las Ciencias de la Organización.</p>
<p>Visión integrada:</p> <p>GESTIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>-El análisis estructural de la organización enfatiza el valor integrado de las funciones de planificación, ejecución y control en ciclos combinados.</p> <p>-Superación de la distinción entre line y staff por lo que concierne a la función inspectora, dado el valor organizativo del conocimiento y liderazgo.</p> <p>-La función inspectora aparece centrada en funciones de control-regulación y control-evaluación. Sus aportaciones realimentan las percepciones y decisiones a todos los niveles.</p>

2. SÍNTESIS CRÍTICA DE LOS PROBLEMAS DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

A. Dependencia e instrumentalización política.

El encaje de la IE en las estructuras políticas y administrativas de la educación y su instrumentalización por el poder es el principal problema de la IE del que se derivan otros.

A lo largo de los 160 años de historia contemporánea de la IE española, desde su creación hasta el presente, se constatan con nitidez las contradicciones y bandazos entre los intentos frustrados de profesionalización y la instrumentalización –a veces grosera- y que han impedido su consolidación profesional.

HITOS PROFESIONALIZADORES

- Creación del Cuerpo de Inspectores de Educación Primaria (Decreto de 30.03.1849), durante la década liberal del reinado de Isabel II, siendo su mentor Gil de Zárate y ministro Bravo Murillo.
- Impulso y desarrollo enfatizando su “carácter técnico y el acceso por oposición” (Decreto de 6.07.1900, de García Alix).
- Como órgano de “contrastación eficaz” (Decretos de 11.01.1907, de Rodríguez San Pedro, en el Gobierno de Maura.
- “Para vigorizar la inspección y hacerla más eficaz” (Real Decreto de 5.05.1918, de López Muñoz).
- Para “hacerla más técnica y menos burocrática” con criterios profesionales de estabilidad, independencia, autonomía, coordinación y nuevas competencias (Decreto de 2.12.1932 y Orden de 27.04.1933).

HITOS INSTRUMENTALIZADORES

- “Los inspectores deben responder en todo momento a la confianza de la autoridad superior en cuyo nombre ejercen su función” (Real Decreto de 12.04.1901, de Romanones). Se anula el ingreso por oposición y se vuelve al libre nombramiento de los inspectores por el poder ejecutivo
- “Supeditación de la función inspectora al dictado de los delegados gubernativos los cuales podrán visitar los escuelas en toda ocasión...” (Real Orden de 29.08.1924, durante la dictadura de Primo de Rivera en el reinado de Alfonso XIII).
- Ordenamiento minucioso y fiscalización ideológica (Orden Ministerial de 20.01.1939, durante la dictadura del general Franco).
- “Congelación de los cuerpos de inspectores (Enseñanza Primaria, Enseñanzas Medias y Formación Profesional y su refundición en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de las Administraciones Educativas –CISAE-) y creación de una inspección temporal entre 3 y 6 años” (Ley de la Función Pública de 1984, de Maravall, en el gobierno de González Márquez). Esta situación se mantuvo hasta 1995 en que se creó ex novo el Cuerpo de Inspectores de Educación (Ley Orgánica 9/1995, de 20.11, de Suárez Pertierra, en el gobierno de González Márquez, declarando a extinguir el CISAE que había congelado la Ley citada de 1984, cuyos funcionarios pudieron optar por integrarse en el nuevo Cuerpo o permanecer en el antiguo, en situación de “a extinguir”.

La tensión entre una inspección profesional o instrumental del poder continúa desde la aprobación de la Constitución española (CE) de 1978, como acabamos de ver a propósito de la Ley de la Función Pública de 1984. La creación del nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación, 11 años después de haber “congelado” los precedentes.

La CE, establece en el art. 27.8 que “los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes”. Es pertinente y democráticamente impecable que la titularidad de la inspección corresponda a los poderes públicos –estatal y autonómico- como se ha desarrollado a partir de la CE, la cuestión está en cómo los poderes públicos ejercen dicha titularidad. Básicamente hay dos opciones, dado que los poderes públicos, literalmente, no pueden por ellos mismos inspeccionar la educación.

a. **Mediante comisarios políticos u órganos pseudoprofesionales** con dependencias políticas y administrativas, inherentes a los procedimientos de acceso a la función inspectora y al estatuto del órgano inspector (dependencias administrativas y funcionales). Esta opción nos retrotrae al modelo estudiado de ojo-de-rey o lleva a su máxima expresión el papel staff, de apoyo y asesoramiento, sin ningún nexo que relacione el dictamen de la inspección con las decisiones administrativas.

b. **Mediante órganos profesionales con estabilidad e independencia.**

La justificación de los órganos profesionales, estables e independientes, en la Administración Pública de las sociedades democráticas radica en la diferencia entre los principios “político” y “profesional” que integran su estructura; el primero, centrado en el poder y en la responsabilidad política, responde política y administrativamente; el segundo, centrado en la independencia, la racionalidad, y la responsabilidad técnica, responde técnica y administrativamente.

El hecho es que 35 años después de promulgada la CE tenemos tantas inspecciones educativas cuantas comunidades autónomas, con regulaciones normativas y funcionales diferentes, salvo los referentes formales comunes de las sucesivas leyes orgánicas de educación, que por lo que afecta a la IE, son un ejemplo de parcialidad, confusión y contradicciones.

El escenario presente, consecuencia de los bandazos y de la cortedad de miras, se caracteriza por la dispersión, la politización, la trivialización funcional y la precariedad organizativa. Tenemos por un lado la Alta Inspección, dependiente del Gobierno Central, con funcionarios de obediencia política del partido gobernante, adscritos a las delegaciones del Gobierno de España en las distintas autonomías, con funciones de perfil burocrático, ajenas al común de la función inspectora por lo que puede afirmarse que no es alta ni inspección. Por otro lado, las 17 inspecciones autonómicas tienen esquemas orgánicos y funcionales diferenciados y, al interior de cada autonomía, atomizados en las distintas unidades territoriales de gestión de la educación (subdivisión en algunos territorios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación creadas el año 1968) con dependencia orgánica del delegado político del respectivo consejero de educación.

En resumen puede afirmarse que, hoy por hoy, la instrumentalización de la inspección es el rasgo dominante y no se perciben alternativas al margen de la posición de algunas asociaciones minoritarias de inspectores.

B. Ordenación generalista y multinivelar.

El enfoque que ha regido la IE desde los cambios normativos de 1984, citados anteriormente, hasta el presente han desembocado, generalmente, en una IE de carácter generalista, siendo un inspector -con independencia de su experiencia y capacitación- el referente en centros educativos de diferentes etapas o niveles educativos.

Para ponderar adecuadamente la relación entre el ámbito de intervención de la IE y la competencia de los inspectores procede considerar ambos extremos. Por un lado, el ámbito de actuación inspectora abarca las etapas educativas desde la Educación Infantil hasta el Bachillerato y la Formación Profesional de grado superior e incluye estudios especializados como la educación musical, idiomas, arte, adultos, educación especial, y servicios educativos. Por otro lado, los inspectores son titulados superiores, con experiencia docente en alguna de las etapas educativas o de estudios especializados y el acceso a la inspección se ajusta a especialidades académicas de los distintos niveles educativos no universitarios que son requisito de entrada, pero no para el ejercicio profesional.

En este punto se suscitan dos cuestiones: ¿este bagaje faculta a los inspectores para intervenir como inspector de las otras etapas educativas y estudios especiales?, ¿el modelo generalista garantiza un desarrollo suficiente de las funciones inspectoras?.

La respuesta a estas preguntas incide en el planteamiento organizativo y funcional de la IE. Realmente, el modelo generalista de inspección educativa, en un escenario educativo tan diverso y especializado, solo es operativo si se reduce el contenido de las funciones inspectoras a los aspectos más formales y, en muchos casos, burocráticos, con el elevado coste de renunciar a los contenidos que pueden aportar valor a la educación y a la sociedad. Por ello, puede afirmarse que la experiencia inspectora, globalmente considerada, durante las últimas décadas resulta insuficiente e inadecuada desde el punto de vista especializado lo que plantea retos estratégicos y organizativos.

C. Desarrollo insuficiente y trivial de las funciones básicas.

La contribución de la IE a los retos de la educación contemporánea tiene que ver con la creación de valor con relación a las funciones básicas de la IE, en concreto las funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento.

El estado actual de estas funciones inspectoras, habida cuenta de la situación cambiante y confusa que hemos descrito con cierto detalle, muestra las insuficiencias y limitaciones si atendemos a las “producciones” de las inspecciones que, en la mayoría de los casos, no trasciende la elaboración de informes de gestión en función de los requerimientos heterogéneos de los delegados territoriales de educación. Los planes de inspección normalmente responden a este esquema operativo. El ejercicio de las funciones inspectoras carece de un planteamiento profesional que exprese saberes específicos no triviales, progreso continuo de carácter técnico, fundamentación científica y pragmática, y reconocimiento social en el marco de una deontología específica:

a. **La supervisión.** Reducida a simple revisión y comprobación de determinados aspectos institucionales en función de intereses políticos cambiantes.

b. **La evaluación.** Esta función fue mutilada del corpus funcional de la IE, siendo transferida a los llamados institutos de evaluación para reducirla a estudios sociológicos y a pruebas externas de resultados. Ahora se le asigna a la IE la función de “participar” en la evaluación del sistema educativo con la consiguiente pérdida de capacidad estratégica e instrumental sobre la evaluación. De no remediarse se abre un escenario de dependencia de los institutos de evaluación aderezado con negociaciones y pactos que, en cualquier caso, sitúan a la IE en un papel vicario.

c. **El asesoramiento.** Reducido a la práctica al asesoramiento normativo, cambiante y prolijo, en un escenario profuso y a veces confuso de asesores, informadores y formadores.

Por ahora puede afirmarse que la función inspectora se agota en los trámites de gestión ordinarios, en el día a día de las rutinas administrativas. Carece de un planteamiento de gestión inspectora a medio plazo en el marco de una tradición con producciones contrastadas y acumulativas relativas a la supervisión, la evaluación y el asesoramiento. De este carácter, en algunas inspecciones, encontramos iniciativas en supervisión y evaluación que han quedado truncadas por los cambios de orientación de los responsables políticos del momento.

En resumen, la IE es un órgano importante mal aprovechado que ordenado con criterios profesionales mantenidos en el tiempo aportaría valor a la educación y a la sociedad mediante el desarrollo sistemático de sus funciones. Urge entender que los factores que aportan valor a la educación escolar son el profesionalismo responsable de docentes, directivos escolares e inspectores con un sistema escolar caracterizado por instituciones educativas con altas competencias y una administración reducida.

3. RETOS DE DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

A continuación se aproximan perspectivas y propuestas con los retos de desarrollo de la IE. Estas aportaciones conciernen especialmente a los poderes públicos y a los propios inspectores de educación.

A. IE con un estatuto profesional. Características fundamentales:

a. Independencia orgánica y autonomía profesional con sometimiento no al mandato político sino al ordenamiento jurídico. Su vínculo administrativo con los poderes públicos, titulares de la función inspectora, podría articularse en el Parlamento, como órgano plural de representación, o en el Consejero de Educación.

b. Sistema de responsabilidades relacionadas con las competencias, funciones y producciones inspectoras.

c. Un modelo organizativo adecuado al perfil orgánico y funcional de la IE. Constaría de los siguientes principios y niveles de ordenación:

PRINCIPIOS:

- La IE es un órgano profesional que dimana de los poderes públicos para el control de la educación. Ejerce con independencia la supervisión, la evaluación

y el asesoramiento con arreglo a criterios técnicos. Su actuación está sometida a la ley y al Derecho.

-La IE es parte integrante de la gestión educativa. Sus actuaciones, generales y especializadas, realimentan las decisiones docentes, escolares y administrativas. Sus actas e informes forman parte del procedimiento administrativo común y sus dictámenes académicos vinculan las decisiones administrativas.

-Los inspectores de educación son titulados superiores con experiencia docente mínima de 7 años, evaluada positivamente, que han accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación mediante concurso oposición libre.

-Los inspectores de educación son autoridad pública y actúan con jurisdicción personal, de carácter general, en centros, servicios y programas educativos de cada zona de inspección, y con jurisdicción, personal o colegiada según proceda, en actuaciones especializadas (materias curriculares, expedientes disciplinarios, áreas específicas, etc.).

NIVELES DE ORDENACIÓN:

I. **Zona de Inspección y Distrito Escolar.** Niveles próximos de actuación con relación a centros, servicios y programas educativos. La Zona de Inspección es el ámbito de jurisdicción de un inspector. El Distrito escolar, se corresponde con áreas geográficas y/o administrativas (ciudades, barrios, comarcas...), integra diversas zonas de inspección e inspectores de diversas especialidades, garantizando las básicas.

II. **Territorio Administrativo.** Provincia o delegación territorial en que se subdivide la administración educativa de la Comunidad Autónoma. Servicios provinciales o territoriales de la IE a los que se accede temporalmente por concurso de méritos según criterios de objetividad e imparcialidad.

III. **Comunidad Autónoma.** Servicios centrales de la IE. Acceso temporal por concurso de méritos con criterios de objetividad e imparcialidad.

IV. Niveles de coordinación y homologación:

IV.1. **España.** Coordinación institucional y especializada de estrategias, información, modelos y tecnologías. Este nivel de coordinación de las inspecciones permitiría eliminar por anómala la Alta Inspección. En este punto es pertinente recordar que todos los inspectores de educación deben cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico no solo de su comunidad autónoma sino el común derivado de la Constitución.

IV.2. **UE.** Órganos de intercambio, coordinación y homologación de determinadas actuaciones inspectoras entre países y a escala europea.

B. Carácter generalista y especializado.

La función inspectora para ser útil y efectiva debería ser generalista y especializada. El carácter generalista, expresado en el inspector de zona, tiene un valor jurisdiccional directo e inmediato con relación a las instituciones educativas en la tutela de los bienes jurídicos y de los intereses públicos, garante del derecho a la educación y del fomento del aprendizaje. El carácter especializado, especialmente relacionado con las materias fundamentales del currículum, aporta valores criteriosales y cognoscitivos en el desarrollo de las funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento.

La articulación de la función especializada en el esquema organizativo generalista actual comportaría desarrollar los niveles de ordenación citados en el punto anterior:

a. **Distrito escolar.** Puestos de trabajo de inspección ordenados por especialidades. El equipo de inspectores de distrito integraría las especialidades básicas con actuaciones inspectoras a tres niveles: trabajo multidisciplinar del equipo de inspectores, intervención especializada en centros de otras zonas, intervención multidisciplinaria de equipos de inspectores en determinados centros.

b. **Comunidad Autónoma.** Agrupación por especialidades de los inspectores de la comunidad en consejos o departamentos especializados con finalidades de: asesorar a los órganos directivos de la inspección y de la Administración, crear materiales de supervisión, evaluación y asesoramiento para uso de los inspectores de distrito, elaborar estudios, informes y dictámenes, participar en investigaciones impulsadas por las universidades, etc.

c. **Territorio administrativo.** Los aportes e intervención en otras especialidades y estudios especializados sería a escala de territorio administrativo en función de criterios de número de centros y efectivos de personal de estas especialidades.

d. **Coordinación e intercambio a escala española y europea.** Compartir estrategias y realizaciones, así como modelos y tecnologías. Homologar materiales contrastados por su valor y adecuación.

C. IE con funciones efectivas de supervisión, evaluación y asesoramiento.

El ejercicio de la función de control externo de la educación formal, mediante la IE como órgano profesional, aporta contenido a las funciones de supervisión y evaluación de las que se deriva la función de asesoramiento. Ambas modalidades de control -supervisión y evaluación- lejos de una visión maniquea, se complementan.

SUPERVISIÓN.

Entendida como “control-regulación” realimenta la relación entre la norma (expectativa social) y la realización individual o colectiva que posibilita el mantenimiento de la organización. Su ámbito de actuación abarca:

-Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico normativo: Constitución, leyes, reglamentos, sentencias, jurisprudencia.

-Control y garantía de derechos y deberes.

-Control de la ordenación y gestión del sistema educativo. Políticas de personal (docentes, alumnos, directivos, administrativos y de servicios), curriculares, organizativas, etc. de centros, servicios y programas educativos.

-Control de la gestión del gasto público en educación. Políticas presupuestarias y de contabilización de centros públicos y privados con dinero público.

-Aplicación y efectos del sistema normativo disciplinario. El ejercicio de la supervisión debería ajustarse a modelos diferentes en función de los contenidos y de las necesidades. En el cuadro siguiente se exponen los modelos de supervisión más pertinentes para la IE con indicación de algunas estrategias y tecnologías.

EVALUACIÓN.

Entendida como “control-evaluación” se distingue del control-regulación y se caracteriza porque incide en el conocimiento y el aprendizaje. En efecto, la consideración de la evaluación como disciplina científica pone en evidencia su evolución conceptual y tecnológica. Hoy sabemos que procede distinguir entre acciones de evaluación en sentido estricto de las acciones pseudoevaluativas y, por otro lado, es pertinente distinguir entre evaluación (evaluation) y medición (assessment).

Últimamente han proliferado acciones de medición de los resultados educativos como hemos estudiado antes, con el efecto de reducir la evaluación a los estadísticos de las pruebas externas internacionales (OCDE-PISA) y a los resultados de pruebas de rendimiento de los institutos llamados de evaluación de las distintas administraciones educativas. Habría que situar esta tendencia que reduce la evaluación a medición y priva a docentes e inspectores de la función evaluadora en un marco más amplio a fin de reequilibrar el sistema.

Podemos convenir que globalmente hay dos estrategias fundamentales con relación a la evaluación: la que se orienta a los resultados (producción) y la que se orienta al conocimiento (aprendizaje). El cuadro siguiente contiene los modelos evaluativos de ambas estrategias.

Tendencias y modelos de evaluación.

EVALUACIÓN orientada a los resultados (producción)	
<p>MODELOS ESTADÍSTICOS: [pruebas y cuestionarios] Función: cuantitativa Valor: objetividad estadística Ejemplos: OCDE-PISA3, TIMSS5, PIRLS4</p>	<p>MODELOS ACREDITATIVOS [pruebas y cuestionarios] Función: sancionadora Valor: reconocimiento, pertenencia Ejemplos: EFQMi, ISOi</p>
<p>MODELOS COMPRENSIVOS [experiencia, comunicación] Función: cualitativa (caracterización) Valor: intersubjetividad Ejemplos: Estudio de casos (Jenkins y Kemmis i , Stenhouse y otros), modelos participativos (McDonald), grupos de discusión (Canales y Peinado)</p>	<p>MODELOS CREATIVOS [conocimiento y juicio] Función: cognoscitiva Valor: objetividad práctica (saber aplicado) Ejemplos: Evaluación respondiente (Stake) i , Evaluación programas (Alvira) , Gestión evaluativa GE-R y GE-Rs (Rul)</p>
EVALUACIÓN orientada al conocimiento (aprendizaje)	

Las estrategias evaluativas pertinentes para la IE, atendiendo a su carácter y posición en el sistema educativo, son principalmente las orientadas al conocimiento y al aprendizaje mediante el desarrollo de modelos evaluativos de corte “comprensivo” y “creativo”.

Habría que desarrollar aplicaciones específicas y rigurosas para la evaluación del personal, docente y directivo, y para la evaluación de servicios y programas, innovaciones y mejoras.

En la evaluación de los centros educativos, dada su complejidad y la interrelación de factores, habría que seleccionar aspectos, ámbitos u objetos de evaluación en función de su interés y valor sistémico para garantizar la eficacia y la factibilidad.

La IE también debería desarrollar y aplicar modelos evaluativos de tipo "acreditativo", especialmente en su función especializada relacionada con las materias curriculares, como la evaluación de los materiales curriculares (libros de texto, desarrollos didácticos, aplicaciones informáticas, etc.).

(1) *Publicación. Rul, J. (2013) "La inspección educativa", en la revista Educar. Universidad Autónoma de Barcelona. Vol. 49, número 1 (enero-junio), Barcelona, 29-48*